



Personería Jurídica Resolución N.º 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.
NIT: 890.104.481-6

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL LITORAL

Resolución No. 007 -272 del 12 de diciembre de 2025

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Posgrados de la Corporación de Educación Superior del Litoral”

La Sala General de la Corporación de Educación Superior del Litoral en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y establece que las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior y les permite darse y modificar sus estatutos y reglamentos, designar sus autoridades académicas y administrativas y crear, desarrollar y organizar sus programas académicos, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que la Corporación de Educación Superior del Litoral, en ejercicio de su autonomía institucional, debe establecer y mantener actualizada la reglamentación que oriente el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, garantizando la adecuada organización, funcionamiento y calidad de sus programas de educación superior.

Que los programas de posgrado constituyen un nivel de formación orientado a la profundización, especialización, investigación y desarrollo de competencias avanzadas en diferentes áreas del conocimiento, por lo cual requieren disposiciones específicas que regulen las condiciones académicas y administrativas relacionadas con su desarrollo.

Que resulta necesario establecer un marco normativo institucional que regule los aspectos académicos, administrativos y demás disposiciones aplicables a los programas de posgrado ofrecidos por la Corporación de Educación Superior del Litoral, en armonía con la normativa vigente y con las disposiciones institucionales aplicables.

Que el Reglamento de Posgrados establece las disposiciones aplicables a los estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad académica que intervienen en el desarrollo de los programas de posgrado de la Corporación, así como los lineamientos relacionados con su organización, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, derechos, deberes y demás aspectos propios de esta modalidad de formación.

Que el proyecto de Reglamento de Posgrados de la Corporación de Educación Superior del Litoral fue presentado para su estudio y consideración ante las instancias académicas y administrativas correspondientes, de conformidad con la estructura de gobierno institucional.

Que, una vez revisado el contenido del proyecto de Reglamento de Posgrados, la Sala General considera pertinente su adopción como instrumento normativo institucional para regular el desarrollo de los programas de posgrado de la Corporación de Educación Superior del Litoral.

Que la Sala General de la Corporación de Educación Superior del Litoral, en sesión 272 de fecha 12 de diciembre de 2026, aprobó el Reglamento de Posgrados de la Corporación de Educación Superior del Litoral.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Reglamento de Posgrados de la Corporación de Educación Superior del Litoral, cuyo texto hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento de Posgrados aprobado mediante la presente Resolución establece las disposiciones académicas, administrativas y demás lineamientos aplicables al desarrollo de los programas de posgrado de la Corporación de Educación Superior del Litoral, y será de obligatorio cumplimiento para los miembros de la comunidad académica y demás personas a quienes resulte aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento de Posgrados deberá ser divulgado a través de los medios institucionales dispuestos para tal efecto, garantizando su conocimiento y acceso por parte de los estudiantes, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad institucional.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación institucional y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

Dado el Barranquilla a los 12 días del mes de diciembre de 2025.



ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
Presidente Sala General



JUAN CARLOS ROBLEDO FERNÁNDEZ
Rector



KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO
Secretaria General

TITULO 1. GENERALIDADES

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento se aplican a todos los estudiantes de programas de posgrado ofrecidos por la Corporación de Educación Superior del Litoral, en las modalidades presencial, virtual, a distancia, híbrida, dual o en cualquier otra modalidad reglamentada por la legislación nacional vigente en materia de educación superior, y en todas las sedes o escenarios autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones Institucionales entre la Corporación de Educación Superior del Litoral y sus estudiantes de Posgrado, con el propósito de garantizar las condiciones de calidad, equidad, integridad académica y coherencia con los principios institucionales.

ARTÍCULO 2. Régimen Jurídico

El presente Reglamento se rige y está en correspondencia con la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y las disposiciones internas de la Litoral.

ARTÍCULO 3. Adopción del Reglamento de Estudiantes de Posgrados

Adóptese este Reglamento para los programas de Posgrados que en la Corporación de Educación Superior de la Litoral están dirigidos a la formación de especialistas en el nivel Técnico, Tecnológico, y Especialista en el nivel de Profesional Universitario. La matrícula implica la aceptación plena de las disposiciones aquí establecidas.

PARAGRAFO: Actualmente la Institución tiene la facultad de ofertar programas académicos de especialización en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, así mismo, proyecta, en ejercicio de su autonomía y conforme a la normatividad vigente en el ámbito educativo y los procedimientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional, ampliar su oferta de posgrados a niveles de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 4. Aplicabilidad del Reglamento.

El presente Reglamento se aplica para los estudiantes de Posgrados de la Corporación de Educación Superior del Litoral. También es aplicable para los casos de programas de posgrados en extensión o en convenio con otras instituciones.

PARAGRAFO: En los programas de posgrados, que se ejecuten en convenio con otras Instituciones de Educación Superior en el ámbito nacional o internacional, podrán hacerse excepciones a la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento, a través del respectivo convenio específico que se haya firmado, en el cual debe quedar explicitado las excepciones.

ARTÍCULO 5. Régimen Disciplinario.

El presente reglamento en términos del régimen disciplinario adopta lo establecido por el Reglamento General de la Institución aplicable a todos los estudiantes de la Institución indistintamente del nivel de formación en el cual se encuentre matriculado.

ARTÍCULO 6. Programas de Especialización.

Los programas de especialización que ofrece la Corporación de Educación Superior del Litoral son: 1). Especializaciones de nivel Técnico y Tecnológico; 2). Especializaciones de Nivel Profesional Universitario.

ARTÍCULO 7. Propósito de las Especializaciones de la Litoral.

Tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias específicas en una disciplina o profesión de tal forma que aumente la cualificación en el desempeño laboral y le brinde mayores oportunidades en el mercado de trabajo.

CAPITULO II. DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8. La Institución.

Para los efectos del presente Reglamento, la Corporación de Educación Superior del Litoral se denominará “La Litoral”.

ARTÍCULO 9. Estudiantes.

En el marco del presente reglamento se consideran estudiantes de posgrados a quienes estén debidamente matriculados.

PARAGRAFO 1: Estudiantes de posgrados que provengan de otras instituciones a través de convenios de cooperación serán considerados en las categorías de estudiantes asistentes o visitantes.

PARAGRAFO 2: Los estudiantes de posgrados nacionales o extranjeros de otras instituciones que provengan por convenios de Doble Titulación estarán en la categoría de estudiantes regulares y tendrá matrícula ordinaria.

Los estudiantes extranjeros solo tendrán esta categoría siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente en Colombia para estar matriculados en un nivel de formación posgradual.

PARAGRAFO 3: En el presente reglamento se entiende como “asistente” aquella persona que sin estar matriculada se le autoriza según previo estudio de la autoridad académica delegada en coordinación con la oficina de Admisiones y Financiamiento, para que asista a las actividades académicas.

PARAGRAFO 4: En el presente reglamento se entiende como “visitante” aquella persona proveniente de otras instituciones nacionales o extranjeras y /o aliadas, que cursan temporalmente asignaturas o actividades académicas dentro de un programa de posgrado.

ARTÍCULO 10. Estudiantes Nuevos.

Son los estudiantes regulares admitidos por primera vez para cursar el primer periodo de un programa académico de formación posgradual y que tenga legalizada debidamente la matrícula académica y financiera.

ARTÍCULO 11. Estudiantes Antiguos.

Son los estudiantes regulares de la Litoral, que continúan al segundo periodo de formación de un programa académico de posgrado.

ARTÍCULO 12. Estudiantes Activos.

Son los estudiantes que se encuentran legalizados con matrícula académica y financiera en la Litoral.

ARTÍCULO 13. Estudiantes Inactivos.

Son estudiantes inactivos de la Litoral:

- a) Aquellos que, contando con reserva de cupo aprobada por la Institución, no cursan asignaturas durante el período académico correspondiente.
- b) Los sancionados disciplinariamente con suspensión temporal.
- c) Quienes, habiendo cumplido con las exigencias académicas de un período, no se matriculen en el período siguiente ni hayan concluido el plan de estudios que se encuentran desarrollando.

ARTÍCULO 14. Periodo Académico Regular.

Para la Litoral, el período académico de un programa de posgrado será el definido en el calendario aprobado por el Consejo Directivo y se desarrollará conforme a la periodicidad establecida en el Proyecto Educativo

Institucional (PEI) y en los Lineamientos Curriculares de la Institución y la Resolución de Registro Calificado correspondiente.

PARÁGRAFO: La planeación académica para iniciar una corte de un programa de posgrado está sujeta al comportamiento de la demanda, a partir de este momento, se regirá por los aspectos declarados en el artículo 14 del presente reglamento: "Periodo Académico Regular".

ARTÍCULO 15. De los Programas de Posgrados.

De acuerdo con la Ley 30 de 1992, son programas de Posgrado conducentes a Título, las Especializaciones tanto del nivel Técnico, tecnológico como de nivel profesional universitario.

PARAGRAFO. Por el momento la Litoral no hará oferta de programas propios de Maestría y Doctorado, por no estar habilitada por su carácter para tal fin.

ARTÍCULO 16. Transición entre el primer periodo y el segundo periodo.

Las Especializaciones de la Litoral están diseñadas para ser llevadas a cabo en dos periodos académicos. Los periodos académicos pueden ser de carácter semestral, cuatrimestral, o bimestral u otros, acorde a lo definido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), en los Lineamientos Curriculares de la Institución y la Resolución de Registro Calificado correspondiente.

PARAGRAFO 1: Las especializaciones bajo modalidad virtual sus periodos académicos semestrales pueden dividirse en bloques, cada bloque define el número de asignaturas paralelas que un estudiante puede cursar en un periodo académico.

ARTÍCULO 17. Cursos o Asignaturas

Los programas de Posgrado de la Litoral se estructuran a través de Cursos o Asignaturas, cada una de ellas con la asignación de sus respectivos créditos académicos. estas pueden ser de carácter obligatorio, electivas, optativas, o libres según sea el caso y el diseño aprobado por el Registro Calificado del programa.

PARAGRAFO: En el marco de los convenios de cooperación que la Litoral tienen con otras Instituciones de Educación Superior a nivel nacional e internacional, los estudiantes podrán contar con opciones de movilidad para cursar asignaturas virtuales, presencial, híbridas, previamente ha sido autorizado por la dirección del posgrado o la autoridad respectiva y cuando medie solicitud específica por parte del estudiante.

ARTÍCULO 18. Recuperación de una Asignatura y Cursos Nivelatorios.

Los estudiantes de posgrados de la Litoral podrán recuperar una asignatura o módulo cuando no demuestren los resultados de aprendizaje y/o Resultados de Conocimiento o los que hagan su veces definidos en ella, acorde con los siguientes casos.

- a) Cuando no alcancen la calificación mínima para aprobar la asignatura o módulo.
- b) Cuando por motivos de fuerza mayor no termine o se reitre antes de culminar la asignatura o módulo programado.
- c) Los sancionados disciplinariamente con suspensión temporal.

PARAGRARO: El diseño de recuperación, curso nivelatorios, recuperación de un estudiante puede hacerse usando distintas modalidades entre ellas cursos presenciales, virtuales, híbridos, o cursos desarrollados por aliados académicos. En cualquier caso la autoridad académica respectiva define el proceso específico por cada estudiante según sea el caso.

ARTÍCULO 19. Costos y Derechos Pecuniarios.

Los programas de Posgrados cuentan con una estructura financiera y de costos que se ven reflejada en la Resolución de Derechos Pecuniarios que anualmente se envía al Ministerio de Educación Nacional. Los costos y derechos pecuniarios pueden variar por programa en términos del costo de matrícula. Otros costos como habilitaciones, recuperaciones, homologaciones, etc. estarán dispuestos de manera estándar para todos los programas y estarán sujetos a derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 20. Requisitos de Grado.

Los programas de posgrado de la Litoral tienen establecido requisitos para el grado. El costo de estos requisitos será establecido por la Resolución anual de Derechos Pecuniarios, la cual estará publicada en la página web de la Institución. Los requisitos de grado quedaran debidamente establecidos en el Documento Maestro de Registro Calificado.

PARAGRAFO 1: Podrá existir homologación de requisito de grado por parte de un estudiante, siempre y cuando exista concepto favorable del comité curricular, no obstante esta homologación no lo eximirá del pago del derecho pecuniario.

PARAGRAFO 2: Cuando un estudiante de especialización de la Litoral se encuentre haciendo doble título con dos programas simultáneos de postgrado, deberá cubrir el pago del requisito de grado para ambos programas de manera independiente.

PARAGRAFO 3: Un estudiante de Especialización que por su rendimiento académico, su compromiso con la Institución podrá solicitar ser tenido en cuenta para becas, descuentos vinculados al pago de los derechos pecuniarios del requisito de grado. Deberá previamente existir una solicitud avalada por la Dirección del Posgrado respectivo. Este beneficio no se considera un derecho sino un estímulo para los estudiantes.

ARTÍCULO 20. Créditos Académicos.

En cumplimiento del Decreto 1330 de 2019, y la normativa vigente por parte del Ministerio de Educación Nacional, los programas de Posgrados de la Litoral usan como unidad de medida académica el Crédito Académico en el que 1 Crédito = 48 horas de trabajo total del estudiante. La distribución de esta unidad de trabajo es de criterio autónomo de la Litoral en el marco de la Autonomía Universitaria y según los criterios que estén establecidos en el PEI y el PEP.

PARAGRAFO 1: En cuanto a las homologaciones, el comité curricular y/o Director de Programa, para cada caso en particular hará el respectivo estudio de homologaciones basada en créditos académicos, contenidos curriculares, intensidad horaria, o aquellos elementos de similitud con el programa.

ARTÍCULO 21. Modelo Pedagógico de la Litoral.

La Litoral tiene establecido como modelo pedagógico la perspectiva Social cognitiva y compleja. Este modelo tiene un enfoque centrado en la epistemología y postulados de la Teoría Crítica y de la Complejidad trabajados por Edgar Morin. Desde lo epistemológico, teórico y metodológico, parte la comprensión del mundo. El modelo centrado en la complejidad y criticidad promueve la formación contextualizada. Desde los posgrados se promueve el carácter interdisciplinario de los saberes partiendo de tres aspectos clave: El usuario, la necesidad y el contexto en la búsqueda de soluciones prácticas a problemas complejos.

PARAGRAFO: Se entiende en este reglamento que todos los cambios adoptados por el PEI y el modelo pedagógico de la Litoral son de inmediata adopción por los posgrados guardando los debidos procesos de transición a que haya lugar, en este sentido el presente reglamento no tendría que ser modificado por este efecto o cambio. Los cambios se adoptarán desde el respectivo comité curricular.

ARTÍCULO 22. Carga Académica.

Los programas de Posgrado de la Litoral, cada uno de ellos tiene diseñada su respectiva carga académica por periodo, que ha sido previamente establecida en el Registro Calificado. Cada programa según su diseño tendrá una carga académica medida a través de los Créditos Académicos.

ARTÍCULO 23. Guía del Curso, Plan de Curso o Syllabus.

Es el documento que elabora el profesor del curso en el que detalla los estándares de éste tales como propósitos de formación, resultados de aprendizaje, contenidos temáticos, estrategias para el curso, actividades, evaluaciones y la referencia bibliográfica recomendada. Este documento es la base para los acuerdos establecidos con los estudiantes para alcanzar las metas del curso y los resultados de aprendizaje. El primer día de clase los estudiantes deben recibir este documento previamente presentado por el profesor y resuelto todas las inquietudes que presenten los estudiantes.

CAPITULO 3. DEL COMITÉ CURRICULAR DE PROGRAMA

ARTÍCULO 24. Conformación.

El comité curricular de programa es el órgano asesor y de autoridad académica para el buen desempeño de este. Entre sus funciones se encuentran:

1. En materia Curricular:
 - Asesorar en materia académica al coordinador de programa
 - Guiar con recomendaciones las decisiones académicas de tipo curricular que sean necesarias para mejorar de manera continua el programa
 - Apoyar al coordinador del programa en la verificación del desempeño académico del programa
2. En relación con los estudiantes:
 - Estudiar los casos especiales de estudiantes que sean del mérito de una análisis colegiado.
 - Revisar y aplicar análisis para la homologación de asignaturas por parte de estudiantes.
 - Asesorar al Coordinador del programa en el reingreso de estudiantes si diere lugar por perdida de cupo u otro caso excepcional.
 - Asesorar al Coordinador del programa en asuntos disciplinarios en los términos definidos por el reglamento de estudiantes de la Litoral.
3. En relación con los profesores:
 - Asesorar al Coordinador del programa en la selección de profesores para las asignaturas del programa
 - Asesorar en las funciones definidas por el Estatuto profesoral para los docentes de planta de la Institución.

TITULO II. DEL INGRESO AL PROGRAMA

CAPITULO 1. DE LAS INSCRIPCIONES Y LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 25. Inscripción.

Es el acto mediante el cual una persona formaliza, a través del sistema establecido para tal fin, su interés en ser admitido como estudiante regular de la Litoral para estudios posgraduales de nivel especialización.

ARTÍCULO 26. Requisitos de Admisión.

Son requisitos de admisión a los programas de posgrado de la Litoral, los siguientes:

1. Estar inscrito en la Litoral en la forma y dentro de los términos establecidos para tal fin por la oficina de admisiones y registro académico de la Institución.
2. Acreditar título de Pregrado Universitario para quienes desean hacer una especialización profesional universitaria, o el Título de Técnico Profesional y/o Tecnólogo para quienes aspiran a la realización de una especialización del nivel Técnico y/o tecnológica. Para el caso de estudiantes extranjeros acreditar los equivalentes según el caso de acuerdo con los tratados vigentes y las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior (ICFES).
3. Aprobar el proceso de selección, el cual puede incluir entrevista, y en algunos casos pruebas de conocimientos o evaluación del perfil profesional.
4. Todos los demás documentos que sean exigidos por el Departamento de Admisiones y Registro Académico según políticas de la Litoral.
5. En los programas de Especialización, los estudiantes extranjeros de una lengua distinta al español deben presentar competencias en Español.
6. Los estudiantes egresados de la Litoral de los niveles Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional, gozaran de incentivos para realizar las especializaciones de la Litoral. Estos están sujetos a las políticas aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución.

PARAGRAFO 1: Los estudiantes de pregrado de Nivel Técnico Profesional de último semestre, podrán ser aceptados como estudiantes co-terminales para especializaciones del nivel técnico profesional previa solicitud del estudiante y aprobación por el comité curricular del programa de posgrado. El mismo criterio aplica para estudiantes de pregrado de nivel tecnológico, o de nivel profesional. El objetivo es promover la movilidad académica entre distintos niveles de formación y ofrecerles a los estudiantes oportunidades de crecimiento académico.

PARAGRAFO 2: Los estudiantes de pregrado que se encuentren en proceso co-terminales en un posgrado de la Litoral, solo podrán recibir el título de posgrado previamente hayan cumplido con todos los requisitos de pregrado incluido el haber presentado las respectivas pruebas TyT o pruebas Saber Pro, y hayan obtenido el título de pregrado.

PARAGRAFO 3: Las asignaturas que los estudiantes de pregrado vean y aprueben en su proceso de co-terminalidad en posgrados de la Litoral, podrán ser tenidas en cuenta para homologaciones en los respectivos pregrados al ser estas de un nivel superior de formación académica. Estos aspectos deben ser previamente estudiados por el Comité curricular del pregrado con el fin de ofrecerle al estudiante un proceso transparente y sencillo de sus procesos de homologación.

PARAGRAFO 4: El estudiante de pregrado en proceso co-terminal en un posgrado de la Litoral, paga su matrícula académica en su respectivo pregrado, posteriormente al terminar el pregrado, y asumiendo la condición de estudiante de posgrado, el costo de la matrícula a pagar será la del respectivo posgrado en el que se encuentre en proceso co-terminal.

PARAGRAFO 5: Los costos pecuniarios de un estudiante de pregrado en proceso co-terminal en un posgrado de la Litoral son independientes uno del otro, esto es, el estudiante cumple con las obligaciones respectivas en cada nivel de formación según sea el caso.

PARAGRAFO 6: El hecho de ser admitido en un programa no otorga automáticamente la calidad de estudiante, ya que esta condición solo se adquiere una vez se haya completado el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 27. Formalización de la Admisión

Una vez surtidos todos los requisitos de admisiones por parte del interesado, la Oficina de Admisiones y Registro Académico procederá a comunicar por escrito el resultado de dicho proceso según la validación de documentos entregados durante la fase de inscripción.

PARAGRAFO: El proceso de admisiones es vigente para el periodo que corresponda en la apertura de cada programa de especialización. No habrá admisión para periodos futuros a los que corresponda la convocatoria del proceso de admisión.

ARTÍCULO 28. Falsedad en el proceso de admisión.

Si durante el proceso de inscripción, de admisión o de inicios de clase, se llegare a comprobar que la persona interesada ha presentado documentación falsa, ya sea electrónica o físicamente, su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito, admitido o matriculado y, por lo tanto, no alcanza a ser estudiante regular del programa. Si la comprobación de la falsedad se da una vez haya iniciado el programa y la persona ya está como estudiante regular y se encuentra cursando el programa, se debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario; en concordancia con lo anterior, nada de lo que haya cursado tendrá validez. Y este proceso disciplinario no lo exime de las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar.

PARAGRAFO: Comprobada la falsedad, no se hará devolución de dineros pagados a la Institución por derechos pecuniarios de inscripción.

CAPITULO 2. DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 29. Definición.

Para la Litoral, la Matricula es el acto mediante el cual el admitido o el estudiante antiguo oficializa su vinculación como estudiante de la Litoral en uno de sus programas de posgrados.

Los estudiantes deberán realizar la matrícula para cada periodo académico del programa en el cual se encuentran admitidos, en concordancia con el calendario académico de este, y según los lineamientos institucionales definidos para tal fin.

ARTÍCULO 30. Requisitos previos a la Matricula.

Antes de llevar a cabo el proceso de matrícula, el admitido y el estudiante antiguo deben cumplir con los siguientes aspectos:

1. Si es un ingreso por primera vez, haber sido admitidos oficialmente a un programa académico de posgrado.
2. Si es antiguo, tener el cupo en el programa académico que cursa.
3. El estudiante asistente debe previamente contar con autorización del coordinador del programa y/o la autoridad académica delegada.

CAPITULO 3. DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 31. Definición.

En la Litoral, el Traslado se comprende como el proceso de admisión a través del cual un estudiante previamente matriculado en un programa, solicita pasar a otro programa de posgrado del mismo nivel.

ARTÍCULO 32. Aprobación de la admisión por traslado.

En la Litoral, la aprobación esta empoderada en el Coordinador de programa receptor del solicitante, quien recibe solicitud autorizada del coordinador del programa de origen para la realización del traslado. Este proceso se hace con la coordinación de la oficina de admisiones y registro académico.

PARAGRAFO: Cuando el traslado opera de un programa de menor costo de matrícula a uno de mayor costo de matrícula, los costos adicionales corren por cuenta del estudiante solicitante. De igual manera si al efectuarse de traslado se llega a requerir de estudios de homologación, los costos de este estudio corren por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 33. Requisitos para el Traslado.

El estudiante solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. En los programas de especialización, haber cursado como mínimo un 25% de los créditos académicos del programa en el que se encuentra actualmente.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,5.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del periodo anterior o mientras ha estado en curso de estudios.
4. Haber tenido previamente una entrevista con el coordinador del programa receptor.
5. Haber elevado una solicitud formal ante el coordinador del programa en el que se encuentra matriculado y el programa al que desea ser trasladado.

PARAGRAFO: En el marco de la flexibilidad y la movilidad horizontal entre programas de posgrados de la Litoral y con los aliados, el estudiante podrá realizar traslados debidamente solicitados y que surtan el debido proceso.

CAPITULO 4. DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 34. Definición.

En la Litoral, la transferencia se comprende como un proceso de admisión a través del cual un estudiante de otra institución de educación superior solicita su ingreso a un programa académico de posgrados de la Litoral. La transferencia solo podrá darse entre programas del mismo nivel, en este caso especializaciones de nivel Técnico, Tecnológico, y especializaciones del nivel profesional universitario.

PARAGRAFO 1: La transferencia podrá darse de un nivel de especialización profesional a un nivel tecnológico, pero no lo contrario. O de un Nivel tecnológico a uno técnico, pero no lo contrario. también la transferencia es de tipo horizontal esto es de un nivel profesional a un nivel profesional.

PARAGRAFO 2: Toda transferencia es considerada dentro del marco de la flexibilidad que desarrolla la Institución. Los comités curriculares y las dirección de programas de posgrado pueden desarrollar estos procedimientos en coordinación con Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 35. Aprobación de la admisión por transferencia

En la Litoral, la aprobación esta empoderada en el Coordinador de programa receptor del solicitante, quien recibe solicitud autorizada del coordinador del programa de origen o en su defecto la solicitud directa a través de la oficina de admisiones por parte del estudiante. En las trasferencias también puede contarse con los criterios del Comité Curricular del programa.

PARAGRAFO: Cuando la transferencia opera de un programa de menor costo de matrícula a uno de mayor costo de matrícula, los costos adicionales corren por cuenta del estudiante solicitante. De igual manera si al efectuarse la transferencia se llega a requerir de estudios de homologación, los costos de este estudio corren por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 36. Requisitos para la Transferencia

El estudiante solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. En los programas de especialización, haber cursado como mínimo el 25% de créditos académicos del programa de origen.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3,5.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del periodo anterior o mientras ha estado en curso de estudios.
4. Haber tenido previamente una entrevista con el coordinador del programa receptor.
5. Haber elevado una solicitud formal ante el coordinador del programa en el que se encuentra matriculado y el programa al que desea ser transferido. O en su defecto, hacer solicitud directa a la oficina de Admisiones y Registro de la Litoral para iniciar el trámite respectivo.
6. Presentar los documentos requeridos por admisiones para estudio de transferencia, esto incluye plan de estudios del programa de origen, certificados de calificaciones.
7. Someter los documentos al análisis del programa de especialización receptor para los estudios respectivos de homologación los cuales tendrán un costo que debe asumir el solicitante. El estudio de homologación no inicia hasta tanto no se tenga pago en la oficina financiera de la Litoral.
8. Que no haya transcurrido más de 12 meses desde que se retiró del programa de otra institución.
9. Presentar y aprobar la entrevista con el coordinador del programa de posgrados receptor.
10. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la oficina de admisiones y registro.
11. Inscribirse dentro de las fechas establecidas para tal fin.

PARAGRAFO: El estudiante admitido por transferencia en un programa de posgrado de la Litoral, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos académicos vigentes exigidos por el plan de estudios. Por otra parte, el coordinador del programa de posgrados receptor puede establecer criterios académicos particulares en el momento de admisión.

ARTÍCULO 37. Transferencia de estudiantes extranjeros

Para los aspirantes a transferencias que provengan de universidades extranjeras, además de las condiciones ya relacionadas en el presente capítulo, la Litoral aplicará los tratados vigentes entre Colombia y el país de origen sobre la validez de títulos.

PARAGRAFO: Todo estudiante extranjero que aspire a la transferencia, deberá sujetarse a la normatividad vigente en Colombia.

TITULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO 1. De la Matrícula.

ARTÍCULO 38. Matrícula.

En la Litoral, la matrícula se entiende como el contrato a través del cual se formaliza la vinculación del estudiante con la Litoral, el primero se compromete a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y la Litoral, a su vez a brindarle formación integral y de calidad.

La matrícula se perfecciona a través de la inscripción y pago de los derechos pecuniarios y de matrícula a los que haya lugar; se renueva para cada periodo académico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos académicos establecidos por la Litoral, entre otros, estar a paz y salvo por todo concepto. Con el perfeccionamiento de la matrícula se adquiere la calidad de estudiante de la Litoral.

PARAGRAFO 1: Si la matrícula se desarrolla fuera de los tiempos regulares establecidos por la Litoral, se considera como una matrícula extemporánea, en este caso está bajo la discrecionalidad de la Litoral cobrar o no costos adicionales o recargos económicos.

PARAGRAFO 2: Ningún estudiante podrá iniciar actividades académicas, o participar de ellas, si no ha perfeccionado la matrícula.

PARAGRAFO 3: La matrícula deja de manera implícita establecido que se supone el conocimiento y aceptación del presente reglamento por parte del estudiante, incluida la aceptación del estudiante para que la Litoral recopile, trate y almacene sus datos personales.

ARTICULO 39. Matrícula en varios programas académicos.

Un aspirante podrá matricularse en diferentes programas académicos de posgrado, de forma simultánea, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, y pueda asistir a las respectivas clases.

PARAGRAFO: Un estudiante de la Litoral puede si lo desea matricular de manera paralela cursos de otros programas de posgrados de la Litoral bien sea en modalidad presencial, virtual, híbrida, estos los deberá pagar de acuerdo a lo establecido en los derechos pecuniarios. Estos cursos no deben afectar el desarrollo de su programa principal matriculado.

CAPITULO 2. DE LA ASISTENCIA Y LA EXCUSA POR INASISTENCIA

ARTICULO 40. De la Asistencia.

Para la Litoral, la Asistencia a clases es una condición necesaria bien sea en el escenario virtual o presencial, dado que permite afianzar el modelo pedagógico y promover un rendimiento académico mejorado por los espacios de interacción bien sea de manera personal presencial o sincrónicos presenciales en tiempo real. En tal sentido se valora la asistencia y la participación directa en actividades académicas, siendo esto un derecho y un deber del estudiante.

PARAGRAFO 1: Un estudiante puede perder una asignatura o curso por no cumplir con los mínimos de asistencia a clases de posgrados. Esta asistencia hace referencia a los encuentros presenciales físicos o presenciales mediados por TIC en tiempo real. Para el caso de los posgrados de la Litoral, una causal de pérdida del curso se estima en un 30% de inasistencia no justificada debidamente ante la autoridad académica del programa.

PARAGRAFO 2: La verificación de la asistencia es una función del profesor de manera directa en ambientes físicos o en ambientes virtuales. En este último se puede hacer a través de registros electrónicos que proveen las plataformas de interacción virtual en tiempo real o sincrónico.

ARTICULO 41. De la Inasistencia.

El estudiante que falta a las actividades académicas programadas de manera presencial físicas, o presenciales asistidas por TIC, deberá presentar la respectiva excusa que la justifique. Si la causa es del orden medico es suficiente con que adjunte constancia de la cita médica realizada con el doctor, o si fuere por urgencias médicas, algún tipo de soporte que indique la existencia del hecho. Por otra parte, son justas causas de inasistencia las siguientes:

1. Enfermedades que generen incapacidad médica
2. Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Litoral, o en representación de Colombia, el Departamento o la ciudad.
3. Trámites que comprometan asistencia obligatoria como el de las visas, o trámites ante entidades públicas que exigen la presencia física de la persona.
4. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito sobre la cual no es posible ningún control o anticipación.
5. Actividades laborales que obliguen al estudiante a falta a clase por la imposibilidad de poder delegarlas o suspenderlas.
6. La muerte de seres queridos de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral.

PARAGRAFO: La Litoral parte del principio de la buena fe por parte del estudiante que sufre algún factor que le impida asistir a sus clases, sin embargo, se reserva el derecho de verificación si llegaren a existir dudas al respecto.

ARTICULO 42. Trámite de la Excusa por inasistencia.

El estudiante se obliga a tramitar la respectiva excusa por inasistencia dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día que no asistió a la clase o actividad académica respectiva. La excusa será tramitada ante el Coordinador del programa con copia al profesor de la respectiva actividad académica.

PARAGRAFO 1: En principio el control de asistencia está a cargo del profesor de cada curso o actividad académica. Es la primera persona con la que el estudiante debe conversar y establecer si es necesario o no la respectiva formalidad de la excusa por inasistencia. Si el profesor en su análisis decide que no es necesario, esta decisión es aceptada por la coordinación del programa sin ningún inconveniente. El profesor se considera la primera autoridad del curso o la actividad académica, y se le empodera en estas decisiones de primera instancia.

PARAGRAFO 2: Las inasistencias o dificultades para asistir a las clases, el estudiante también podrá tratarlas a través de los servicios de Bienestar Institucional quienes apoyaran al estudiante en el lo pertinente.

CAPITULO 3. DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 43. Objetivo de las evaluaciones.

El propósito de las evaluaciones es apoyar el proceso de aprendizaje para ayudar a conocer el progreso y el rendimiento académico del estudiante. De esta forma apoyar la verificación de los resultados de aprendizaje esperados en cada curso o asignatura, o actividad académica. Por tanto, en la Litoral se tendrán en cuenta las siguientes formas de evaluación:

En relación con el propósito:

1. **Diagnosticas:** las que permiten determinar el estado inicial del aprendizaje de los estudiantes con relación a los propósitos de cada curso, con el fin de ajustar el desarrollo de este.
2. **Formativos:** Tienen el propósito de hacer seguimiento y retroalimentación permanentes al proceso de aprendizaje de los estudiantes.
3. **Sumativas:** Buscan determinar la valoración cuantitativa o cualitativa de los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes al finalizar un proceso.
4. **De validación:** Tienen por objetivo el de comprobar el dominio de un estudiante sobre los resultados de aprendizaje esperados en un curso que no haya cursado en la Litoral.

En relación con el momento:

1. **Parciales:** Son las que realizar el profesor durante un periodo académico, o durante la realización de una asignatura dentro de un periodo académico.
2. **Supletorias:** son las que se presentan en reemplazo de otra o de otras que se han dejado de presentar en la fecha programada para la asignatura correspondiente.
3. **Acumulativas:** Son las que buscan comprobar el resultado de aprendizaje adquirido por los estudiantes a lo largo del curso o la asignatura dentro de un periodo académico.
4. **Finales:** Son las que se realizan al final del periodo académico o al final de un curso o asignatura con el fin de verificar el logro de los resultados de aprendizaje esperados para el curso.

En relación con la Forma:

1. **Evaluaciones Escritas:** Son estrategias para valorar la adquisición o el desarrollo de los aprendizajes esperados que demandan la construcción de una respuesta escrita por parte del estudiante. Requieren organizar información y hacer un plan de redacción.
2. **Evaluaciones orales:** Son estrategias para valorar la adquisición o el desarrollo de aprendizajes esperados que demandan la presentación de una respuesta oral por parte del estudiante. Requiere la emisión de juicios y la toma de decisiones.

PARAGRAFO 1: Las estrategias evaluativas para los programas de posgrados de la Litoral están abiertas a todas las manifestaciones objetivas que permitan al profesor establecer criterio de logro con relación al logro de los resultados de aprendizaje.

PARAGRAFO 2: Todas las evaluaciones que se realicen o las formas en que se combinen, deben facilitar al profesor poder emitir un criterio cuantitativo objetivo con una calificación que oscila entre 0 y 5, siendo 5 la máxima valoración. Cuando no se presentare una evaluación programada, el estudiante obtendría una calificación de 0,0, salvo que medie justa causa, caso tal podrá solicitar presentar una evaluación supletoria.

PARAGRAFO 3: Los profesores harán el reporte de las calificaciones según los formatos establecidos para tal efecto la Oficina de Registro Académico. La calificación mínima para aprobar una asignatura es de 3,0.

PARAGRAFO 4: Los profesores gozan de autonomía de cátedra para diseñar procesos de evaluación, sin embargo, en cualquier caso, deben respetar los lineamientos y parámetros establecidos por la Litoral.

PARAGRAFO 5: El Proceso de Evaluación a nivel de los posgrados de la Litoral, será establecido por el profesor en la respectiva guía del curso, y presentado a los estudiantes el primer día de clase. El profesor tiene autonomía para convenir con los estudiantes el proceso de evaluación siempre y cuando cumpla con los parámetros y lineamientos de la Litoral.

ARTICULO 44. Potestad de eximir de evaluación.

En el marco de la autonomía de cátedra, el profesor tendrá la potestad de eximir de evaluaciones finales al estudiante o estudiantes que al momento de presentarlas tengan los méritos para ser eximidos. Se entendería que la calificación para estos estudiantes será de 5,0.

ARTÍCULO 45. Sujetos de Evaluación.

Solo podrán ser evaluados y calificados los estudiantes que tengan matrícula legalizada y estén en la condición de estudiantes activos regulares, o aquellos estudiantes que estén en la condición de asistentes o visitantes en el marco de un convenio específico.

PARAGRAFO 1: Los estudiantes tiene derecho a solicitar revisión de calificaciones y tener un segundo evaluador, si consideran que la primera evaluación no es consistente con sus esfuerzos y logros obtenidos. En cualquier caso, la solicitud debe ser elevada al coordinador de programa, de manera respetuosa y concreta, sin emitir juicios de valor.

PARAGRAFO 2: Cuando un estudiante solicite una segunda revisión y un segundo evaluador, la calificación del curso será el promedio obtenido entre la primera calificación obtenida y la segunda emitida por el evaluador solicitado. Si el promedio fuera menor que la primera calificación, entonces prevalece la calificación más alta que haya obtenido el estudiante.

PARAGRAFO 3: Los estudiantes tienen derecho a recibir por parte del profesor, retroalimentación sobre su proceso de aprendizaje. El profesor antes de reportar calificaciones finales debe socializar con los estudiantes sus resultados y brindar la oportunidad de que éste solicite el recurso de revisión antes de que las calificaciones sean registradas en el sistema.

ARTICULO 46. De la escala y equivalencia cualitativa de la escala numérica de la calificación en la Litoral.

Las calificaciones cuantitativas tendrán las siguientes equivalencias cualitativas:

- **Muy Superior: 4,7 a 5,0.** El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje. Su desempeño refleja un alto compromiso con su proceso formativo.
- **Superior: 4,2 a 4,6.** El estudiante alcanzo los Resultados de Aprendizaje de forma sobresaliente. Su desempeño evidencia compromiso con su proceso formativo.
- **Satisfactorio: 3,6 a 4.1.** El estudiante alcanzo los resultados de aprendizaje esperados de forma satisfactoria. Su desempeño es bueno y evidencia compromiso con su proceso formativo.
- **Suficiente: 3,0 a 3.5.** El estudiante consiguió los resultados de aprendizaje mínimos esperados. Su desempeño evidencia un compromiso moderado con su proceso formativo.
- **Insuficiente: 0,0 a 2.9.** El estudiante no logró los resultados de aprendizaje esperados. Su desempeño evidencia fallas en el proceso de aprendizaje.

ARTICULO 47. Promedio del Periodo Académico.

El Promedio del periodo académico de un estudiante será de tipo ponderado. Esto es, se obtiene de multiplicar por el número de créditos la calificación cuantitativa final de cada asignatura cursada; posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen entre el total de créditos registrados por el estudiante en el mismo periodo académico. La estructura matemática del promedio ponderado es:

$$\text{Promedio Ponderado} = \frac{\sum XW}{\sum W}$$

X: Es la calificación de la respectiva asignatura

W: Es el número de créditos de cada asignatura

PARAGRAFO 1: El promedio acumulado de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso registrado en su historia académica (homologado, validado, reconocido, intersemestral, de verano o de invierno) por el número de créditos de cada curso; posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados, teniendo en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el inicio de su programa académico hasta el momento de la realización del cálculo.

PARAGRAFO 2: Si al momento de aplicar el presente reglamento la Litoral estuviere usando el promedio aritmético como criterio de evaluación, entonces será este el que se aplique a los estudiantes de posgrados. Mientras institucionalmente se adopte el criterio de ponderación.

CAPITULO 4. DEL RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTICULO 48. Reconocimiento de actividades curriculares

En la Litoral, este acto comprende el acto mediante el cual se asume que se han cumplido las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido cursada ni aprobada en un programa propio de la Litoral, en estos casos los mecanismos de reconocimiento son:

1. **Homologación:** Procedimientos para valorar las competencias académicas adquiridas por un estudiante de posgrado en otro programa académico de posgrados de igual o superior nivel de formación. En la Litoral, los cursos que se pretendan homologar por parte del potencial estudiante de un programa de posgrados de la Litoral no deben tener más de tres años de vigencia en la institución de procedencia o en el programa de procedencia. Y, deben haber sido aprobados con una calificación mínima de 3.5.
2. **Suficiencia:** Es la evaluación a la que se somete un estudiante para acreditar la experiencia certificada y conocimientos sobre algún curso académico del plan de estudios del programa de posgrado al cual aspira ingresar o ha ingresado. De este evento se levantará un acta en la que consten los procedimientos utilizados con los resultados obtenidos. Las evaluaciones de suficiencia usaran un jurado de tres (3) profesores nombrados por la coordinación del programa. La calificación mínima aprobatoria para un examen de suficiencia es de Cuatro (4.0). no podrán solicitarse exámenes de suficiencia para:
 - Cursos que hayan sido reprobados
 - Cursos que hayan sido retirados por parte del estudiante en un periodo regular

PARAGRAFO 1: Las homologaciones y suficiencias, no podrán superar para el caso de un solicitando, más del 49% del plan curricular del programa de posgrado al cual piensa ingresar en la Litoral.

PARAGRAFO 2: El valor económico de las homologaciones, exámenes de suficiencia estarán claramente establecidos en la resolución de derechos pecuniarios para cada año lectivo.

PARAGRAFO 3: Corresponde al Comité Curricular del programa apoyar al coordinador de este, con las evaluaciones de las solicitudes de homologación y exámenes de suficiencia.

PARAGRAFO 4: La aprobación del estudiante de asignaturas por homologación o por suficiencia no lo exime del pago pecuario de la matrícula del programa al cual tiene la intención de entrar. Solo le ahorra tiempo. Solo podrá obtener deducciones siempre y cuando no haya tenido previamente descuentos o becas de la Litoral para ingresar al programa.

ARTICULO 49. Integración entre pregrado y posgrado

Dentro del marco de autonomía universitaria, la Litoral puede organizar procesos de integración entre programas de posgrados y de pregrados en sus distintos niveles de formación a través de la figura de “estudiante co-terminal”. Los programas de posgrado a nivel de especializaciones tanto Técnicas, Tecnológicas

como profesionales universitaria, podrán recibir estudiantes de pregrado de último semestre, como co-terminales en programas de posgrado. Cada programa definirá los requisitos y criterios para aplicar la figura de co-terminalidad como proceso de integración entre pregrado y posgrados. Esta figura de co-terminalidad es armonizada entre los coordinadores de programa para cada caso en particular que se tuviera.

ARTICULO 50. Integración horizontal entre especializaciones

Los programas de especialización con un buen grado de complementariedad por el área de conocimiento a la cual pertenecen pueden establecer los criterios de integración horizontal entre niveles iguales de especialización, esto con el fin de facilitarle al estudiante que pueda hacer doble de programas y obtenga mayor valor agregado de sus esfuerzos tanto académicos como financieros.

PARAGRAFO: En este caso, cada solicitud por parte de estudiantes se analizará por separado, para aceptarle realizar una opción de doble programa por integración horizontal. Para este tipo de integración el coordinador de programa receptor tendrá en cuenta el análisis curricular en términos de competencias, resultados de aprendizaje, perfiles de egreso.

ARTICULO 51. Reconocimiento de Créditos Académicos

El reconocimiento es el mecanismo a través del cual, por solicitud del estudiante, los cursos aprobados en un programa académico de la Litoral o de una IES aliada, o en programas en convenio de cooperación, son registrados con el mismo código, nombre y calificación en otro programa académico de la Litoral, o en el mismo programa cuando haya reingreso, traslado, transferencia.

PARAGRAFO 1: Los programas de posgrado de la Litoral están facultados para que a través de su comité curricular puedan desarrollar reconocimiento de créditos académicos a través de: a). Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) que reconocen saberes prácticos que pueden ser traducidos académicamente previa verificación de portafolio por parte del programa; b). Logros académicos que hayan obtenido los estudiantes o aspirante a través de microdenciales que tiene un origen reconocido por la Litoral. Otros reconocimientos que puedan hacerse desde el punto de vista académico.

PARAGRAFO 2: Todos los procesos de reconocimientos estarán sujetos a derechos pecuniarios establecidos por la Litoral.

ARTICULO 52. De los retiros de asignaturas

El estudiante de postgrado podrá solicitar el retiro de una asignatura dentro del periodo en el cual se encuentre activo. Toda solicitud es evaluada por el coordinador del programa y surtir las recomendaciones apropiadas al estudiante según sea el caso.

ARTICULO 53. Retiro voluntario definitivo del programa

En cualquier momento del periodo académico, o del desarrollo del programa de posgrado, el estudiante podrá solicitar ante el coordinador del programa con copia a la oficina de Admisiones y Registro Académico de la Litoral, el retiro voluntario definitivo del programa académico que se encuentra cursando. Para ello deberá adjuntar una carta motivada.

PARAGRAFO 1: El estudiante que se retire podrá solicitar ante el Consejo Académico el Reingreso al mismo, únicamente cuando se encuentre amparado en justa causa.

PARAGRAFO 2: El estudiante que se retire voluntariamente de manera definitiva del programa, podrá solicitar devolución de dinero siempre y cuando no haya transcurrido más del 30% de los créditos académicos en el respectivo periodo académico. El monto para devolver será determinado por la Dirección Administrativa Financiera, y se tendrá en cuenta si el pago realizado por el estudiante fue por deuda ante el ICETEX o en medios de pago ordinarios. Si el estudiante tiene una Beca de una empresa, la devolución es para la empresa.

PARAGRAFO 3: Son causales para devolución las siguientes según sea el caso:

1. Para devolución del 50%:

- Incapacidad médica superior a treinta (30) días hábiles o permanente, certificada por EPS o ARL.
- Licencia de maternidad.
- Fallecimiento del estudiante.
- Traslado laboral a otra ciudad o país, certificado por la entidad empleadora.
- No apertura de la cohorte por decisión de la litoral. Plazo de solicitud: Hasta el 30% del periodo cursado

2. Para devolución del 100%:

- La solicitud deberá ser debidamente justificada y aprobada por el Consejo académico. Devolución de dinero por cancelación de matrícula. Los estudiantes que hayan efectuado el pago de sus derechos de matrícula podrán solicitar la devolución de dinero en los siguientes casos:

3. Causales de devolución del 100 % del valor de la matrícula. • Incapacidad médica superior a treinta (30) días hábiles o permanente, certificada por EPS o ARL. • Licencia de maternidad. • Fallecimiento del estudiante. • Traslado laboral a otra ciudad o país, certificado por la entidad empleadora. • No apertura de la cohorte por decisión de la litoral. Plazo de solicitud: Hasta el 30% del periodo cursado

4. Causales de devolución del 50% del valor de la matrícula. • Cualquiera de las causales mencionadas anteriormente. Plazo de solicitud: Entre el décimo sexto (16) y el trigésimo (30) día hábil después del inicio del semestre. • Por causas diferentes a las expuestas anteriormente, siempre y cuando sean debidamente justificadas. Plazo de solicitud: Hasta el trigésimo (30) día hábil después del inicio del semestre. Parágrafo 1: Si el estudiante se retira sin notificación previa, la Corporación de Educación superior del Litoral asumirá que

se trata de un abandono del programa y no se aplicará ningún derecho a devolución. Parágrafo 2: Las devoluciones se realizarán conforme a las disposiciones financieras vigentes, sin reconocer el efecto del valor del dinero en el tiempo, rendimientos financieros ni asumir costos bancarios. Parágrafo 3: Todos los estudiantes con derecho a devolución asumirán los costos bancarios generados por la transacción. Parágrafo 4: Los derechos pecuniarios diferentes a matrícula, derecho de grado e idiomas no tienen devolución. Parágrafo 5: En caso de fallecimiento del estudiante, el porcentaje a devolver dependerá de la fecha consignada en el acta de defunción. La devolución se realizará de acuerdo con el orden sucesoral establecido por la legislación colombiana y hasta 30 días posteriores al fallecimiento del estudiante. Parágrafo 6: Para los estudiantes con crédito directo con la institución, la devolución se aplicará proporcionalmente a los pagos que hayan realizado sobre los derechos de matrícula.

TITULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO 1. DE LOS DERECHOS

ARTICULO 54. De los Derechos.

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, las leyes vigentes y las normas internas de la Litoral, el estudiante de posgrado tendrá derecho a:

1. Ser tratado conforme su dignidad humana
2. Ser tratado con respeto por parte de todos los funcionarios de la Litoral, los profesores, sus compañeros de clase.
3. Recibir una formación académica de calidad, conforme la propuesta académica presentada por los distintos medios de difusión y en concordancia con la Misión, la Visión, los principios y valores de la Litoral.
4. Participar en su proceso de formación integral
5. Participar activamente en la autoevaluación institucional y de programas
6. Ser evaluado, de acuerdo con los propósitos de formación trazados y las competencias definidas por cada programa de posgrado.
7. Elegir y ser elegido representante de los estudiantes ante los órganos colegiados, de acuerdo con las disposiciones internas de la Litoral.
8. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil.
9. Que se le respete el debido proceso en las actuaciones administrativas, académicas y disciplinarias de la Litoral.
10. Que la información personal goce de confidencialidad y reserva, de conformidad con las normas legales vigentes sobre datos personales.

ARTICULO 55. De los Deberes.

Además de todos los consagrados en la Constitución Política de Colombia, y sus leyes, las normas de la Litoral, el estudiante de posgrados tendrá los siguientes deberes:

1. Respetar la filosofía y formas de ser institucional de la Litoral
2. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante de la Litoral.
3. Cumplir con los reglamentos y las demás disposiciones internas de la Litoral.
4. Comportarse, dentro y fuera de las instalaciones de la Litoral, de acuerdo con los principios y los valores institucionales.
5. Cumplir con las políticas académicas de la Litoral.
6. Tratar con respeto a sus compañeros, profesores, personal administrativo, autoridades y colaboradores de la Litoral.
7. Abstenerse de ingresar o portar armas al interior de la Institución; de ingresar, distribuir o consumir dentro o en las zonas aledañas a la Litoral, bebidas o sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
8. Cuidar los bienes tangibles e intangibles de la Litoral y responder por los daños ocasionados.
9. Dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre datos personales, reserva y confidencialidad de la información, de acuerdo con las normas vigentes.
10. Utilizar de forma adecuada, los medios tecnológicos, y en general, las tecnologías de la información y la comunicación que ofrece la Litoral con fines académicos.
11. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud mientras conserve su calidad de estudiante activo de la Litoral, entregar soportes de esta afiliación cuando fuere requerido.
12. Informarse del quehacer de la Litoral y la actividad académica.
13. Mantener actualizada su información personal y de contacto.
14. Participar en el desarrollo del proyecto educativo institucional.
15. Informar oportunamente a la Litoral cualquier situación que le impida su continuidad con la Institución.
16. Atender de manera oportuna las invitaciones, citaciones y requerimientos que le haga la Litoral.
17. Pagar de manera oportuna el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Litoral.
18. Evaluar objetivamente los servicios que presta la Litoral.
19. Los demás consagrados en las normativas internas vigentes en la Litoral.

CAPITULO 2. DE LA PERMANENCIA Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTICULO 56. Permanencia en los programas de posgrado.

La permanencia o continuidad en los programas de posgrado de la Litoral se fundamenta en las siguientes condiciones:

1. Cumplir con los requisitos y trámites de matrícula
2. Obtener el rendimiento académico mínimo exigido por el presente reglamento.
3. Actuar de acuerdo con los principios, valores, políticas y procedimientos establecidos por la Institución.
4. Observar el régimen disciplinario de la Litoral.

CAPITULO 3. DE LOS GRADOS

ARTICULO 57. Grado.

El grado es el otorgamiento oficial por parte de la Litoral a través de sus autoridades académicas, el título académico del programa de posgrados cursado, a los estudiantes regulares que cumplan con los requisitos académicos y procedimientos administrativos.

PARAGRAFO 1: El otorgamiento oficial del título académico quedará plasmado en el acta correspondiente, cuya fecha será la que se encuentre establecida en el calendario académico.

PARAGRAFO 2: El Diploma con el título que se le confiere al estudiante y el acta de grado deberán estar debidamente suscritos por el Rector (a) y el Secretario (a) General de la Litoral.

ARTICULO 58. Título Académico

En armonía con las normas legales se denomina Título Académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico de posgrado ofrecido por la Litoral, previamente haber cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos. El título queda registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

ARTICULO 59. Obtención de los títulos académicos

Para optar los títulos académicos ofrecidos por la Litoral, el estudiante debe completar de manera satisfactoria y aprobatoria todos los créditos académicos exigidos en su plan de estudios, así como los demás requisitos de grado establecidos para el programa que cursa.

ARTICULO 60. Requisitos académicos generales

Para recibir el título correspondiente, todo estudiante de un programa de Posgrado de la Litoral deberá satisfacer los siguientes requisitos académicos generales, además de los específicos del programa en el que aspira a titularse:

1. Haber cursado y aprobado el total de créditos del programa
2. Haber obtenido un promedio igual o superior a tres punto cero (3.0), según la escala de calificaciones definida en este reglamento.
3. Acreditar la suficiencia en una lengua extranjera cuando así lo exija específicamente el programa de posgrado del cual se gradúa.
4. Haber recibido calificación aprobatoria en los términos del presente reglamento para trabajos de grado, opciones de grado, requisitos de grado o similares cuando así lo disponga específicamente el programa académico del cual se gradúa.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTICULO 61. De la Ceremonia de Grado

La ceremonia de grado es el evento protocolario mediante el cual se celebra de forma publica la obtención de un título de posgrado.

PARAGRAFO 1: La ceremonia podrá realizarse de manera presencial o remota.

PARAGRAFO 2: La ceremonia para casos especiales, y por solicitud del estudiante, puede ser también por Secretaría General.

ARTICULO 62. Acta de Grado

Es la certificación expedida por la oficina de Admisiones y Registro Académico de la Litoral, sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos académicos y procedimientos administrativos por parte del estudiante de un programa de posgrado, que lo habilita para recibir el título correspondiente.

ARTICULO 63. De la calidad de egresado

Es el estudiante de posgrado ha aprobado los créditos exigidos en su plan de estudios, pero que no ha cumplido con los demás requisitos de grado establecidos para el programa que cursa y por tanto no ha obtenido el título académico.

ARTICULO 64. De la calidad de Graduado

Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que, habiendo aprobado los créditos exigidos por su plan de estudios, haya cumplido con todos los demás requisitos de grado exigidos por su programa, y haya recibido el respectivo título académico.

TITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO 1. De las conductas que atentan contra la integridad académica

ARTICULO 65. Del fraude académico

Se entiende por fraude la actividad consciente del estudiante que busca obtener un beneficio académico sin el cumplimiento de las normas establecidas, mediante el engaño a otras personas, a la Institución y a la Sociedad.

ARTICULO 66. Modalidades de fraude académico

Constituyen modalidades de fraude académico, reconocidas por la Litoral, las siguientes:

1. La presentación de documentos falsos, o adulterados en su contenido, de los que se pretendan derivar efectos académicos para acreditar méritos o condiciones previstas en los Reglamentos de la Litoral y en las normas legales.
2. La violación a los derechos de autor, entendiendo por tales la copia que se hace de información, disponible en los libros o documentos, incluidos los existentes en internet y los elaborados por otros estudiantes, o profesores, con fines de presentación y/o de publicación a título de autoría personal.
3. El intento de copiado, y/o la conducta consistente en permitir o facilitar a otro la copia durante el desarrollo de un examen o de una evaluación, sin autorización del profesor.
4. El uso indebido de fuentes y referencias bibliográficas, impresas o electrónicas, sin acatamientos pleno de las normas de citación.
5. Presentar como propio un trabajo, documento, obra o invención realizado por otra persona, así haya sido modificado parcialmente en su contenido u orden.
6. La consecución de los cuestionarios de un examen o de una evaluación que no ha sido realizada, sin el consentimiento del profesor.
7. La suplantación física de un estudiante en el desarrollo de una evaluación presencial o virtual o en una actividad académica. Esta conducta compromete tanto al suplantador como al suplantado.

PARAGRAFO: En Estos aspectos se tendrán en consideración todo intento de fraude, plagio o similares que provengan del uso de herramientas como la Inteligencia Artificial. El estudiante podrá hacer uso de esta tecnología pero solo para ayudarse en su proceso formativo y siempre con el acompañamiento de sus respectivos profesores.

ARTICULO 67. Perturbación de actividades académicas

Se entiende como tal la alteración por parte del estudiante del normal desarrollo de cualquiera de las actividades curriculares que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.

ARTICULO 68. Sanciones a las conductas que atentan contra la integridad académica

Las sanciones a las conductas que atentan contra la integridad académica son:

1. El fraude académico definido en el Artículo 66 y sus numerales del 1 al 6, será sancionado con una calificación de Cero punto Cero (0,0) en el curso o actividad académica en el cual se realizó, por parte del profesor del curso, y con el envío, por parte de éste, de informe sobre el fraude ocurrido a la Oficina de Admisiones y Registro, para que repose en la hoja de vida del estudiante. En este caso el fraude ha sido observado en flagrancia.

2. Amonestaciones verbales, por escrito según se establezca durante el debido proceso al que tiene derecho el estudiante antes de recibir sanciones.
3. Las sanciones generales definidas en el Reglamento General Estudiantil o Académico de la Institución.

PARAGRAFO 1: Todo estudiante tendrá el derecho al debido proceso, a ser escuchado en descargos.

PARAGRAFO 2: El debido proceso inicia desde la coordinación de programa, pasando por Decanatura y Vicerrectoría Académica. Se debe preparar el caso y luego remitirlo al Consejo Académico quien hará valoración de los hechos, y presentara las recomendaciones al Consejo Directivo quien es la máxima autoridad para ratificar sanciones disciplinarias en la Institución.

PARAGRAFO 3: Solo se llevan a Consejo Directivo, situaciones que encarnen gravedad. Las situaciones leves pueden ser dirimidas por el Consejo Académico, o por las autoridades del programa académico, siempre manteniendo el debido proceso al estudiante.

CAPITULO 2. De Las Conductas Que Atentan Contra El Orden Institucional

ARTICULO 69. Definición

Las siguientes son las conductas que atentan contra el orden institucional consagrado en los Estatutos y Reglamentos de la Litoral:

1. El incumplimiento de los deberes de los estudiantes, contenidos en el presente reglamento.
2. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes
3. La presentación en cualquier momento de información o documentación falsificada o alterada, al igual que la adulteración o sustracción de cualquier clase de documento, impreso o electrónico, tales como certificados, calificaciones, exámenes, facturas, alteración de bases de datos, o reporte de actividades, etc.
4. El maltrato verbal o físico que atente contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, o cualquier acto que coarte o pretende coartar la libertad de cátedra y la participación de la comunidad en los distintos eventos que se programen dentro o fuera de la institucional para cualquiera de los estamentos de la Institución.
5. Todo daño material causado a la plata física o a los implementos de la Institución, así como a todo acto de conlleva a defraudar, engañar o perjudicar moral, económica o materialmente a la Institución.
6. La sustracción dolosa de los bienes de la Institución.
7. La utilización de activos intangibles sin permiso de la institución.
8. La tenencia, almacenamiento o comercialización de material explosivo, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra otras personas o para destruir bienes de la Institución.
9. El porte, consumo o distribución, dentro de las instalaciones de la Litoral, de sustancias psicotrópicas no medicadas; y consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la Litoral, bebidas alcohólicas. Salvo en aquellos eventos controlados, supervisados y autorizados por la Institución.

10. La Utilización del nombre de la Institución en actividades de cualquier tipo para lo cual no ha sido autorizado.

ARTICULO 70. Sanciones a las conductas que atentan contra el orden Institucional

Los estudiantes que incurran en algunas de las conductas mencionadas en el Artículo 69 serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada o pública por escrito o verbal
2. Matrícula Condicional
3. Pérdida indefinida del derecho de matrícula
4. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar el título.
5. Cancelación temporal de matrícula
6. Expulsión definitiva de la Institución

PARAGRAFO: En cualquier caso, el estudiante siempre tendrá derecho al debido proceso.

ARTICULO 71. De la competencia para imponer sanciones disciplinarias

En la Litoral, la máxima autoridad para imponer en firme sanciones disciplinarias es el Consejo Directivo, previa revisión de los casos por el Consejo Académico, quien emite las recomendaciones del caso al Consejo Directivo.

Al Consejo Directivo se llevan solo las faltas o casos considerados de gravedad y que impliquen sanciones de fondo, y de alto impacto para el estudiante. En cualquier caso, el consejo académico determina según sea el caso si debe o no pasar a Consejo Directivo previa consulta con el área jurídica de la Institución. En cualquier caso, siempre se debe preservar el derecho al debido proceso para el estudiante.

PARAGRAFO: El Rector (a) podrá imponer sanciones en el marco de las atribuciones que se encuentren establecidas en el Estatuto General y reglamentaciones respectivas, o por delegación directa del Consejo Directivo. Las Sanciones que se impongan desde Rectoría o Consejo Directivo deberán quedar con un acto administrativo respectivo emanado de la Secretaría General.

ARTICULO 72. De la conducta que atente contra la dignidad humana

En la Litoral, se respeta y se hace respetar la dignidad humana como un valor inalienable de todo ser humano. En este sentido no se toleran faltas o conductas impropias ni de género, ni que atenten contra la inclusión. Este tipo de conducta se clasifica como graves. En la Litoral todas las personas son sujetos inalienables de su dignidad humana.

TITULO VI. COMPLEMENTARIEDAD Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 73. Complementariedad

Hacen parte integral del presente Reglamento y, por tanto, constituyen normas complementarias, todas las reglamentaciones específicas expedidas por el Consejo Académico y Aprobadas por el Consejo Directivo en términos del desarrollo natural de la actividad académica y administrativa de la Institución.

ARTICULO 74. Propiedad Intelectual

Todo lo relacionado con la propiedad intelectual que estén en el ámbito de la Litoral se registrará por el marco legal vigente tanto a nivel de Colombia como en el marco legal de carácter internacional, además de los que están incluidos en distintos documentos previamente aprobados por la Litoral como en el Estatuto de la Institución y su cuerpo de políticas.



ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ
Presidente Sala General



JUAN CARLOS ROBLEDO FERNÁNDEZ
Rector



KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO
Secretaria General